



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN VIII, 37, 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que en fecha siete de diciembre del año dos mil uno, el Titular del Poder Ejecutivo, por intermedio del Secretario de Gobierno, presentó en la [oficialía de partes](#) de este Poder Legislativo la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2002, en ejercicio de la facultad que le confiere lo dispuesto por el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Que el Pleno de esta Legislatura, en sesión celebrada el diez de diciembre del año dos mil uno y con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones I y II, 37 fracciones XI y XII, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, turnó a la Comisión de Hacienda para su estudio y dictamen, la iniciativa de mérito, rindiéndose el dictamen correspondiente, con la propuesta de efectuar adecuaciones a la iniciativa formulada por su autor.

Que de acuerdo con lo prescrito por los artículos 35, 40 y 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, correlacionados con el diverso numeral 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en sesión declarada con carácter de permanente, iniciada el veinte de diciembre de dos mil uno y concluida el día veintitrés del mismo mes y año, se aprobó con modificaciones el PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, mismo que por acuerdo de la Legislatura, fuera discutido y votado en la misma sesión en la que se leyó, de conformidad con el supuesto enunciado en la última parte de la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la fracción IV del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal del año 2002.	169
Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2002.	178

5677

Que el veintiséis de diciembre del año dos mil uno, mediante oficio DAL/2819/01 fechado el veinticuatro de diciembre del mismo año, se remitió el proyecto de referencia para su publicación por una sola vez en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Que el nueve de enero del año dos mil dos, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo el oficio SG 0201-02/02 0063 suscrito por el Secretario de Gobierno, acompañado del "ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEVUELVE CON OBSERVACIONES EL DOCUMENTO RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002".

Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de enero del año en curso, se turnaron a la Comisión de Hacienda, para su estudio y análisis, el ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO REMITE LAS OBSERVACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 y el correspondiente proyecto de Ley de Ingresos, con la instrucción de expedir un nuevo dictamen considerando, en su caso, lo contenido en el primero de los documentos enunciados.

Que de las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo, se desprende sustancialmente:

A).- Que los recursos no ejercidos en el ejercicio fiscal del año 2001, no son susceptibles de considerarse en la Ley de Ingresos del año 2002, lo que contravendría el artículo 91 de la Constitución local y otras disposiciones de carácter secundario, que determinan el contenido de la hacienda pública.

B).- Que sin contar con bases reales, confiables y pertinentes, indebidamente se modificó la iniciativa original por cuanto se alteraron los importes de diversos conceptos de ingreso.

C).- Que no se notificaron al autor de la iniciativa las adecuaciones propuestas, violándose con ello el procedimiento legislativo, concretamente en la parte regulada por la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Que en relación con la primera observación, esta Legislatura considera oportuno hacer referencia a la letra del artículo 91 constitucional invocado, el cual establece que: *"La Hacienda Pública del Estado estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio; por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que en su favor establezcan las leyes de la Entidad, así como por las participaciones de carácter federal que legalmente le correspondan."*

Que a partir de ello, claramente puede advertirse que la norma transcrita no tiene por objeto describir el contenido de la Ley de Ingresos, sino determinar la composición de la hacienda pública, integrada en parte por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en el patrimonio del Estado, perteneciendo el dinero efectivo al primer grupo, a la luz del derecho común.

Que a mayor abundamiento, debe insistirse en que el objeto de regulación del numeral invocado no es en efecto la Ley de Ingresos, sino el conjunto general de la hacienda pública, por lo que en nada se restringe la competencia de esta Legislatura para determinar los recursos con los que contará el Estado en un ejercicio fiscal.

Que independientemente de los criterios anteriormente sostenidos, prevalece sin embargo el ánimo de consenso entre los Poderes del Estado, a razón de lo cual se ha planteado la conveniencia de no integrar al ejercicio fiscal del año dos mil dos, el monto de ingresos no ejercidos en el período anterior, tomando en consideración que a la fecha se encuentra pendiente la revisión de la cuenta pública correspondiente al último trimestre del año próximo pasado, y que existe plena disposición del Órgano Ejecutivo para aclarar las erogaciones que resulten con cargo a dichos recursos, en cumplimiento del principio de transparencia que debe prevalecer en el ejercicio del gasto público.

Que la segunda observación, al desvirtuar la vocación deliberante de esta asamblea representativa, es a nuestro parecer, incompatible.

Que a juicio de esta Soberanía, la iniciativa de Ley de Ingresos fue turnada al estudio de su Comisión de Hacienda, discutiendo amplia y suficientemente su contenido y presentando un dictamen con adecuaciones para someterlo de nueva cuenta a la discusión y votación de la asamblea en Pleno, por lo que siendo aprobado el dictamen de referencia, la emisión del proyecto de Ley constituyó, sin lugar a discusión, un acto legislativo plenamente sustentado.

Que por constituir el vértice del Poder Legislativo, es imperioso enfatizar que esta y cualquier otra representación popular, cobra sentido democrático en cuanto expresa, desde la deliberación de sus miembros, la riqueza de sus diferencias, la fortaleza de sus consensos y la legitimidad de su aportación al diseño de las decisiones públicas.

Que la facultad específica de modificar la iniciativa de Ley de Ingresos está subsumida en la facultad genérica de legislar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado, pues no puede concebirse la función legislativa de discutir y aprobar o rechazar totalmente una iniciativa, sin la facultad correlativa de modificarla, vía adición o supresión parcial.

Que en otros términos, es la propia naturaleza del Poder Legislativo la que autoriza y justifica la incorporación de modificaciones, pues al ceñirse los legisladores al procedimiento que establecen la Constitución y los ordenamientos secundarios, aquellas adecuaciones revisten por consecuencia, la misma fundamentación y motivación del acto legislativo en su acepción genérica.

Que lo anterior coincide por aplicación analógica con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales han admitido sin vacilación, que la Cámara de Diputados tiene plenas facultades para adicionar las iniciativas de leyes del Presidente de la República.

Que adicionalmente, esta LIII Legislatura reitera haber analizado cada uno de los siete cambios efectuados a los montos iniciales contemplados en la iniciativa de referencia, bajo un esquema específico para su determinación y considerando no sólo un mero factor de actualización, sino también las variables macroeconómicas y hechos aislados dados por escenarios no controlables en el Estado, así como criterios emanados de manera responsable por los diferentes actores y entes involucrados en dicha estimación.

Que en relación con la tercera observación, puede afirmarse respetuosamente que el disenso del Ejecutivo tiene su origen en una inexacta interpretación de la ley fundamental.

Que si bien es cierto que el artículo 35 fracciones III y IV, señala de manera general que cuando el dictamen proponga adecuaciones deberá notificarse al autor de la iniciativa, para que manifieste su parecer antes de la siguiente sesión, también es cierto que esta comunicación tiene carácter

potestativo, habida cuenta de la facultad que otorga al Ejecutivo la fracción VIII del mismo numeral 35, reconocida en la doctrina con el nombre de *veto suspensivo*.

Que esta excepción tiene sentido en el presente caso, puesto que el Poder Ejecutivo puede hacer consideraciones al proyecto que le es remitido para su publicación, lo cual constituye precisamente su oportunidad legal de opinar en torno a las modificaciones realizadas por el Poder Legislativo.

Que en este sentido, resulta inoportuno pretender ejercer por impulso propio, un derecho explícitamente supeditado al acuerdo de la Legislatura.

Que los integrantes de este Cuerpo Representativo, sostienen que el cumplimiento de la función social del gobierno estatal tiene relación directa con el soporte financiero, para llevar a cabo las obras y acciones que demanda la población queretana, a fin de contar con una mejor calidad de vida.

Que las políticas y decisiones del Gobierno deben estar orientadas fundamentalmente hacia el desarrollo, el beneficio y el progreso de la población.

Que en congruencia con lo afirmado, es de la plena competencia de esta Legislatura proceder responsablemente en la modificación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, así como del Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos instrumentos necesarios para el manejo de los recursos públicos del Estado.

Que la previsión de los ingresos a través de este instrumento legal, debe corresponder a las políticas gubernamentales de acuerdo con el "Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003", lo cual exige considerar como referencia los ingresos recaudados en el ejercicio del año 2001 a efecto de poder contemplar los recursos que realmente puedan recaudarse para el año 2002, aplicándose un factor de actualización a partir de otros ejercicios en los que se recauda más en relación a lo que se proyecta en la Ley de Ingresos.

Que la aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos, así como la revisión de las cuentas públicas, son acciones que el Poder Legislativo realiza para garantizar que el manejo de los recursos públicos sea transparente y oportuno.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los ingresos para el período que principia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del 2002 se formarán con los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y transferencias federales e ingresos extraordinarios siguientes:

**1. INGRESOS PROPIOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Primero, en sus capítulos Tercero al Noveno y Décimo Primero al Décimo Quinto de la Ley General de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

<b>1.1 Impuestos</b>	<b>En miles de pesos</b>
<b>1.1.1</b> Sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos; siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades mercantiles.	<b>0</b>
<b>1.1.2</b> Para el fomento de la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales.	<b>42,083</b>
<b>1.1.3</b> Sobre Espectáculos Públicos.	<b>2,594</b>
<b>1.1.4</b> Por la adquisición de unidades automotrices entre particulares. Suspendido parcialmente en virtud de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Este impuesto lo cobrará el Estado únicamente en operaciones no sujetas al Impuesto al Valor Agregado.	<b>12,767</b>
<b>1.1.5</b> Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	<b>15,294</b>
<b>1.1.6</b> Por la prestación del Servicio de Hospedaje.	<b>5,400</b>
<b>Total de Impuestos \$</b>	<b>78,138</b>

<b>1.2 Derechos</b>	<b>En miles de pesos</b>
---------------------	--------------------------

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo en sus Capítulos Primero al Noveno de la Ley General de Hacienda del Estado de Querétaro; Artículos 67 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 19 de la Ley de Obras Públicas del Estado, se percibirán ingresos por los siguientes derechos:

<b>1.2.1</b> Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad.	<b>49,917</b>
<b>1.2.2</b> Servicios prestados por Autoridades Fiscales.	<b>2,720</b>
<b>1.2.3</b> Servicios prestados por las Autoridades de Educación.	<b>28</b>
<b>1.2.4</b> Servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	<b>5,075</b>

1.2.5	Servicios prestados por las Autoridades de Gobierno.	8,729
1.2.6	Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública y Tránsito y Transporte.	15,826
1.2.7	Servicios prestados por otras dependencias.	1,706
1.2.8	Servicios de Control Vehicular.	73,623
1.2.9	Derechos por Licencia para el Almacenaje, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas otorgada por la Secretaría de Gobierno.	16,551
1.2.10	Servicios prestados por Autoridades Judiciales.	0
1.2.11	Servicios prestados por Autoridades Legislativas.	0
	<b>Total de Derechos \$</b>	<b>174,175</b>

### 1.3 Productos

En miles de pesos

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley General de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

1.3.1	Venta de inmuebles y muebles propiedad del Estado.	7,495
1.3.2	El importe del arrendamiento de inmuebles y muebles propiedad del Estado.	1,020
1.3.3	Rendimiento de capital y valores del Estado.	79,095
1.3.4	Administración sobre los ingresos por impuestos inmobiliarios municipales.	1,299
1.3.5	Asesoría técnica sobre los ingresos por impuestos inmobiliarios de los Municipios Descoordinados.	29
1.3.6	Ingresos por la venta de Hologramas de Verificación Vehicular.	4,965
1.3.7	Otros Productos.	13,204
	<b>Total de Productos \$</b>	<b>107,107</b>

### 1.4 Aprovechamientos

En miles de pesos

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

1.4.1	Recargos.	3,425
1.4.2	Aportaciones de Mejoras.	3,893

1.4.3	Multas por Control Vehicular.	945
1.4.4	Multas por Seguridad Pública y Tránsito y Transporte.	8,898
1.4.5	Multas por Verificación Vehicular.	12,175
1.4.6	Multas Varias.	1,696
1.4.7	Donativos.	3,056
1.4.8	Otros Aprovechamientos.	3,000
1.4.9	Gastos a cargo del contribuyente con motivo del ejercicio de la facultad económico-coactiva dentro del procedimiento administrativo de ejecución, en cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, rezagos, recargos y aportaciones de mejoras, los que se causan en los términos siguientes:	
	a) 10% sobre el importe del adeudo fiscal en las diligencias de citatorios y requerimientos.	
	b) 10% sobre el importe del adeudo fiscal en las diligencias de clausura o embargo.	
	c) 10% por convocatoria de remate en cada almoneda.	
	Cuando en los casos de los incisos anteriores los porcentajes mencionados del importe del adeudo fiscal sean inferiores a una vez el salario mínimo vigente en el Estado, se cobrará esta cantidad en vez de los porcentajes indicados en cada diligencia.	
	Los ingresos a que se refieren los incisos que anteceden serán distribuidos en la forma en que lo determine el Ejecutivo del Estado.	0
	<b>Total de Aprovechamientos \$</b>	<b>37,088</b>
	<b>Total de Ingresos Propios \$</b>	<b>396,508</b>

## 2. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley General de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por concepto de participaciones y transferencias federales a que tiene derecho el Estado, con base en la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras dependencias federales

2.1	Participaciones Federales	<b>En miles de pesos</b>
2.1.1	Fondo General.	2'668,704
2.1.2	Fondo de Fomento Municipal.	167,596

<b>2.1.3</b>	Estímulos por actos de fiscalización y verificación.	<b>15,867</b>
<b>2.1.4</b>	Incentivos Federales	<b>184,714</b>
	a) Administración del Impuesto Sobre Tenencia Federal.	
	b) Multas federales no fiscales.	
<b>2.1.5</b>	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	<b>42,005</b>
<b>2.1.6</b>	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	<b>47,957</b>
	<b>Total de Participaciones Federales \$</b>	<b>3' 126,843</b>

**2.2 Transferencias Federales**

En miles de pesos

<b>2.2.1</b>	Educativas	<b>523,936</b>
	a) Educación Básica y Normal.	<b>68,921</b>
	b) Educación Media Superior.	<b>68,251</b>
	c) Educación Media Superior Técnica.	<b>52,158</b>
	d) Educación Superior.	<b>334,606</b>
<b>2.2.2</b>	Aportaciones Federales (Ramo XXXIII)	<b>3' 460,046</b>
	a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	<b>2' 190,500</b>
	b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	<b>467,300</b>
	c) Fondo de Aportación para la Infraestructura Social.	<b>265,800</b>
	d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	<b>293,000</b>
	e) Fondo de Aportaciones Múltiples.	<b>108,700</b>
	f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (CONALEP e INEA).	<b>43,200</b>
	g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	<b>91,546</b>
<b>2.2.3</b>	Ramo XX	<b>91,000</b>
<b>2.2.4</b>	Comunicaciones y Transportes (S.C.T.).	<b>6,500</b>

2.2.5	Alianza para el Campo (SAGAR y C.N.A.)	58,333
2.2.6	Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	227,968
2.2.7	Otras transferencias.	0
<b>Total de Transferencias Federales \$</b>		<b>4'367,783</b>
<b>Total de Participaciones y Transferencias Federales \$</b>		<b>7'494,626</b>

<b>3.</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>En miles de pesos</b>
3.1	Financiamiento.	0
3.2	Contribuciones por Obras de Utilidad Pública Urbana.	0
3.3	Otros.	0
<b>Total de Ingresos Extraordinarios \$</b>		<b>0</b>
<b>Total de Ingresos Propios, Participaciones y Transferencias Federales e Ingresos Extraordinarios \$</b>		<b>7'891,134</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** La recaudación de los ingresos provenientes de toda clase de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se hará en las Administraciones Tributarias Regionales y Oficinas Recaudadoras Locales o en las Instituciones de Crédito Privadas autorizadas que se ajusten a las normas que dicte la Secretaría de Planeación y Finanzas al efecto, ingresos que deberán aparecer registrados en la Cuenta Pública del Estado. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones referidas anteriormente, el contribuyente obtendrá los recibos oficiales correspondientes que le sean expedidos en las cajas autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas o comprobantes de los depósitos que al efecto realice en las cuentas bancarias que la misma Secretaría determine, cualquiera que sea su forma y naturaleza.

Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**ARTICULO TERCERO.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del

plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo a lo establecido por los artículos 20 y 20 bis del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria.

La actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes. Además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán a una tasa que será 50% mayor de la que mediante ley fija anualmente el Congreso de la Unión para el caso de pago a plazos de contribuciones.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de créditos de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón de la Tasa que



mediante ley, fija anualmente el Congreso de la Unión, para el pago a plazos de contribuciones.

**ARTICULO CUARTO.-** El importe de la suscripción en los Padrones tanto de Proveedores como el de Contratistas de la Administración Pública Estatal será la cantidad de:

Personas Físicas	4 Salarios Mínimos
Personas Morales	10 Salarios Mínimos

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación, con efectos retroactivos al día 1° de enero del año 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por cuanto a la participación en Impuestos Federales Coordinados o Impuestos y Derechos estatales que quedan en suspenso, se conservará el derecho de cobro por parte del Estado, hasta que se agote el rezago por dichos conceptos.

**ARTICULO TERCERO.-** El Estado por lo que se refiere al cobro del rezago correspondiente al impuesto predial, traslado de dominio, fraccionamientos y división de predios, cobrará con las bases y tasas vigentes en la fecha en que se generó el crédito fiscal.

**ARTICULO CUARTO.-** Mientras se encuentre vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se suspende totalmente el cobro de los impuestos y derechos referidos en dicho convenio, y en ningún caso lo anterior se entenderá limitativo de la facultad del Estado para requerir registros, licencias, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

**ARTICULO QUINTO.-** Publíquese la presente Ley en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AIDEÉ GUERRA DALLIDET**  
**VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta días del mes de enero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 35 FRACCION VIII, 37, 40 Y 41 FRACCION XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que en fecha 7 de diciembre del año 2001, fue recibida en la oficialía de partes del Poder Legislativo, la "Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2002" que presentó el titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobierno.

Que en sesión ordinaria del Pleno de la Legislatura celebrada el diez de diciembre del año 2001, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto de mérito, turnándose para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda de la LIII Legislatura del Estado.

Que previo estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto en comento por parte de la Comisión de Hacienda, se rindió el dictamen correspondiente, con modificaciones a la Iniciativa de origen, ante el Pleno de la Legislatura, en sesión celebrada el día 20 de diciembre del año 2001 y concluida el día 23 del mismo mes y año, aprobándose éste por unanimidad de sus integrantes, en los términos de la última parte de la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Que luego del análisis realizado por la Comisión de Editorial, Bibliotecas y Corrección de Estilo de la LIII Legislatura del Estado, se remitió al titular del Poder Ejecutivo en fecha 26 de diciembre de año 2001, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Que en fecha 09 de enero del año 2002, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, oficio remitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, en el cual, rechaza la publicación y devuelve con observaciones el documento relativo al Decreto

de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal del año 2002, que sustancialmente señala:

*Primero.*- Que de manera indebida e ilegal se establece en la Ley de Ingresos, que la Hacienda Pública se integrará con los "Recursos no ejercidos en el 2001", por ende el presupuesto de egresos está sobrestimado y basado en un importe cuya disponibilidad como ingreso es improcedente.

*Segundo.*- Que la elaboración del Presupuesto de Egresos debe formularse estrictamente de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, particularmente en los artículos 1, 5, 6, 17 y 18 y someterse a principios que lo rigen.

*Tercero.*- Que se viola el principio de división de Poderes al establecer en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ingresos de manera arbitraria e ilegal el destino de los recursos.

*Cuarto.*- Que las reducciones de recursos que se hacen a las diversas áreas, inciden en el gasto social derivando en la imposibilidad de cumplir con las metas propuestas para el año 2002.

*Quinto.*- Que el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos que establece: "En el caso de que al término del ejercicio 2002 resulte una economía deberá de incluirse como recurso no ejercido en la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al siguiente año", es ilegal por pretender legislar a través de un acto materialmente administrativo y contraviniendo el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, además del artículo 91 de la Constitución Local y artículos 1 y 2 del Código Fiscal del Estado.

*Sexto.*- Que el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos que establece: "En el caso de que se reciban recursos adicionales durante el ejercicio fiscal 2002, la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará a la Legislatura, dentro de los tres días siguientes, el ingreso de los mismos, para que puedan ser asignados", es ilegal, en virtud de que a través de un acto materialmente administrativo, se dictan normas en contravención de la ley de la que deriva, esto es, de la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público, violándose el orden jurídico y el principio de jerarquía de las leyes.

*Séptimo.*- Que en los artículos 16 y en el segundo párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos, se establecen ilegalmente plazos, contraviniendo a través de un acto administrativo, lo expresado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en el artículo 44.

*Octavo.*- Que mediante el artículo segundo transitorio del Decreto de Presupuesto que establece: "Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto", se contraría el orden jurídico, pues se derogan ordenamientos de superior jerarquía como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; el Código Fiscal del Estado; la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 91 y 94 de la Constitución Local.

*Noveno.*- Que no se notificó al Titular del Poder Ejecutivo de las modificaciones a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, violándose con ello el procedimiento legislativo, concretamente lo señalado en el artículo 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Que en sesión extraordinaria de fecha 10 de enero del año 2002, convocada a instancia de la Comisión Permanente de la LIII Legislatura del Estado, se dio cuenta de las observaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo relativas al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal del año 2002, que se turnaron a la Comisión de Hacienda de la LIII Legislatura del Estado, para su análisis, a efecto de dictaminarse en forma conjunta.

Que del análisis de las observaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo al Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año 2002, aprobado por ésta Legislatura, y en ánimo de concertar intereses entre los principales actores políticos del Estado, prevaleciendo siempre el interés supremo de la sociedad, esta Quincuagésima Tercera Legislatura, considera oportuno realizar modificaciones al Decreto de Presupuesto que en su momento fue aprobado por ella.

Independientemente de que existen argumentos jurídicos suficientes para sostener la tesis de incorporar o sustraer del presente Decreto, los recursos no erogados en el período anterior, es en atención a la abierta disposición política entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que se modifica

éste concepto y no se considera en el presente Decreto, por los argumentos esgrimidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal del 2002 y en ánimo de conservar el equilibrio presupuestal; sin perjuicio del ejercicio de la facultad constitucional de la Legislatura de fiscalizar los recursos públicos del Estado.

Que en el mismo sentido, y sin perjuicio de la facultad legislativa para determinar los recursos asignados originalmente a favor de 17 de los municipios del Estado, así como los considerados a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, se está de acuerdo en omitir el contenido de los artículos 9º, 10º y 11º del Proyecto de Decreto de origen, ante el compromiso del titular del Ejecutivo de atender las necesidades más urgentes de los Municipios así como de apoyar a la Universidad para que cumpla con la responsabilidad social que tiene en el Estado.

Que esta Legislatura ha resuelto modificar el artículo 10 del Decreto de Presupuesto, ante el compromiso del titular del Ejecutivo, de apoyar la solución de necesidades de infraestructura que tienen los planteles que integran el subsistema de educación tecnológica ubicados en el Estado de Querétaro.

Que con el objeto de clarificar la redacción de los artículos 12 al 17 del Decreto de Presupuesto, esta Legislatura reafirma su capacidad jurídica para legislar esta materia, adecuando su redacción para evitar confusiones.

Que en relación con los recursos adicionales otorgados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero del 2002, que no estaba contemplado en la Iniciativa de origen, y de manera específica en el rubro del "Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas", en donde se asignaron \$227,968,052.00 (doscientos veintisiete millones, novecientos sesenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), y por dicha razón haberse incluido en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el mismo Ejercicio Fiscal del año 2002, dentro del renglón de obra social que corresponde a las inversiones para la infraestructura.

Que en relación con las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo, relativas a la naturaleza jurídica del acto que da origen al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, al entrar al estudio de las mismas y determinar su

viabilidad, sostenemos que tiene consistencia y eficacia plena, porque está debidamente fundamentado y motivado, pues su elaboración fue apegada al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y atendió a situaciones que merecen considerarse en este ordenamiento legal.

Que a juicio de esta Legislatura, la expedición del Decreto de Presupuesto de Egresos, es, sin lugar a duda, un acto de naturaleza legislativa, que incluso puede derogar disposiciones generales o especiales de carácter permanente de igual o menor rango, toda vez que la fuerza de dicho ordenamiento, estriba en el reconocimiento que le da la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la vigencia del acto emitido por el Poder Legislativo.

En consecuencia, las modificaciones que tuvo el Presupuesto de Egresos del Estado, son constitucional y técnicamente válidas, sin embargo ello no es obstáculo para buscar el mejoramiento de su contenido.

Que en relación con la observación relativa al procedimiento legislativo, cabe señalar que el titular del Poder Ejecutivo, al momento de ejercer su derecho de rechazar la publicación y observar el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, está consintiendo el acto, toda vez que ejerce sus facultades en base a la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, sin dejar lugar a dudas el que esta Legislatura se apegó al procedimiento, en estricto acatamiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que la fracción IV del citado ordenamiento señala que existiendo acuerdo expreso del Pleno, se podrá discutir y votar en la misma sesión en la que se de lectura al dictamen respectivo.

Que el Presupuesto de Egresos constituye la expresión económica de la política gubernamental, la organización de actividades en función de prioridades y una forma ordenada de distribuir y controlar los recursos, por lo que el decreto de Presupuesto de Egresos, puede en un momento dado, derogar otros ordenamientos fiscales especiales, con la finalidad de lograr una mejor aplicación de los recursos.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos puede contener disposiciones generales, abstractas e impersonales, ya que su naturaleza, es de un acto formal y materialmente legislativo.

Que al entrar al estudio de la Iniciativa del Decreto de Presupuesto, se consideró toda la información documental remitida por el titular del Poder Ejecutivo, que se acompañó a la misma, y que contiene los Programas Operativos Anuales Integrales y los proyectos de Presupuesto de los Diversos Poderes y Entidades.

Que lo anterior permitió a esta Legislatura realizar adecuaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos, buscando una distribución racional de los recursos que corresponden a los Poderes Judicial y Legislativo, y Organismos Autónomos como es el caso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto Electoral de Querétaro y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, afirmamos que el trabajo institucional relativo al desarrollo de la entidad es una responsabilidad del gobierno en su conjunto, por lo que es importante señalar que las adecuaciones que inciden en la disminución de recursos del Poder Ejecutivo, por ningún motivo deben afectar programas sociales, de obra pública, ni de cualquier otro que vaya en beneficio de la sociedad.

Que el mejoramiento de los servicios de impartición de justicia, representa una sentida demanda de los ciudadanos, toda vez que en los últimos años el Poder Judicial se ha ido rezagando respecto de la prontitud de sus servicios, las instalaciones donde se encuentra son inadecuadas, y los sueldos, prestaciones de los jueces y trabajadores del Poder Judicial son insuficientes, por ello, aunque los recursos asignados no llenan totalmente las necesidades, se reconoce del Titular del Poder Ejecutivo el compromiso de dotarlo de instalaciones adecuadas.

Que el costo de la llamada Justicia Municipal quedó incluido en el presupuesto de operación del Poder Judicial, al que corresponde, además de implementar los cambios urgentes que ésta requiere, dado el enorme desequilibrio de carga de trabajo que observan dichos Juzgados hasta esta fecha, homologar los salarios de quienes laboran en los mismos.

Que en lo relativo a la justicia administrativa, esta Legislatura considera que a la brevedad posible deberá reorganizarse y ampliar sus posibilidades de acción, para lo cual es necesaria la revisión profunda del Código Adjetivo así como proceder a una reestructuración que garantice el acceso a la justicia de los ciudadanos de todo el Estado y la garantía de autonomía del Tribunal

Contencioso Administrativo, cuyo fin es evitar los actos ilegales de la autoridad administrativa.

Que también se consideró oportuno fortalecer al Poder Legislativo en su función fiscalizadora, a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda, para el mejoramiento de los trabajos de supervisión y auditoría de las cuentas públicas, proceso iniciado desde el ejercicio anterior, además de apoyar al Poder Legislativo en su operación, para continuar con su consolidación política y modernización administrativa, dado que requiere de elementos tecnológicos y servicios personales calificados y adecuados a su función, lo que justifica el incremento de su presupuesto operativo, ya que las dietas de los Diputados únicamente fueron ajustadas en un monto equivalente al del resto de los servidores públicos del Estado.

El 2002 es un año en el que habrán de prepararse los trabajos preliminares del próximo proceso electoral 2003, en el que los ciudadanos queretanos participarán, y que de manera relevante, se habrá de atender a una organización electoral eficiente y eficaz que garantice la adecuada integración de consejos distritales y municipales, impartiendo la capacitación electoral a los organismos relacionados con dicho proceso. Se habrán, además, de hacer los estudios técnicos para determinar los Distritos Uninominales y las Circunscripciones Plurinominales para las elecciones mencionadas.

Que no menos importante es, considerar las diversas acciones que al Instituto Electoral de Querétaro le competen de manera ordinaria, como son el financiamiento público a partidos políticos, la coordinación jurídica con otras instituciones, presencia en medios de comunicación, propiciar el acceso de partidos políticos a la radiodifusión pública, diseñar y proponer la organización electoral, y promover y difundir la educación cívica que fortalezca la cultura democrática en el Estado, por lo que esta LIII Legislatura, considera oportuno incrementar el presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2002, aceptando el compromiso del Poder Ejecutivo de invertir en infraestructura, la cantidad de dos millones y medio adicionales a los asignados a dicho organismo autónomo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien expedir el siguiente:

**“DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002”**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El ejercicio fiscal que abarca el presupuesto para el año 2002 es del 1º de enero al 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 2°.-** Los ordenamientos a los que se sujetará el ejercicio y control del presupuesto del 2002 serán, en lo general, la normatividad aplicable vigente y, en lo particular, las disposiciones contenidas en el cuerpo del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- a) Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003.- Documento rector de la gestión del Gobierno del Estado, publicado en los términos establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- b) Estructura Programática.- Conjunto de Vertientes de Acción de Gobierno, Lineamientos Prioritarios y Proyectos Estratégicos derivados del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, que son la base para que cada dependencia y entidad paraestatal elabore su Programa Operativo Anual Integral.
- c) Vertiente de Acción.- Es la categoría más general en la que se ubica la gestión gubernamental dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003. Representa un campo de responsabilidad y por tanto de acción específica.
- d) Lineamientos Prioritarios.- Son los que establecen los límites dentro de los cuales han de realizarse ciertas acciones. En el Plan Estatal de Desarrollo constituye la segunda categoría en generalidad relacionada con la gestión gubernamental que deberá llevarse a cabo. En el Plan los Lineamientos Prioritarios se derivan de las Vertientes de Acción.
- e) Programa Operativo Anual Integral.- Documento en el cual se conjunta el quehacer integral en términos de compromisos, metas e indicadores de resultado de una dependencia o entidad paraestatal que se pretende lograr durante el ejercicio de un año.
- f) Dependencia.- Es aquella institución pública subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo estatal, que apoya a este último en el ejercicio de sus atribuciones y en el despacho de los asuntos del orden administrativo que tiene encomendados. Integran la Administración Pública Central el Gobernador del Esta-

do, las dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- g) Entidad.- Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos. Estas entidades componen la Administración Pública Paraestatal.
- h) Sector Administrativo.- Conjunto integrado por una dependencia del Ejecutivo del Estado en su carácter de dependencia "coordinadora de sector" y las entidades paraestatales asignadas a dicha dependencia para su coordinación; se incluyen los programas vinculados con la federación que lleven a cabo dichas dependencias y entidades.
- i) Gasto Social y Gasto Administrativo.- Clasificación del gasto que se establece en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado. Esta se integra con las vertientes siguientes:

Gasto Social: Es el gasto que se refleja dentro del Presupuesto de Egresos del Estado en las Vertientes de Acción de Consolidación del Estado de Derecho, Promoción del Desarrollo Sustentable y Fortalecimiento de la Vida Democrática.

Gasto Administrativo: Es el gasto que se presenta dentro del Presupuesto de Egresos del Estado en la Vertiente de Acción de Mejoramiento de la Administración Gubernamental.

- j) Clasificación por Objeto del Gasto.- Es el listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público requiere para desarrollar sus acciones, conjuntándolas en grupos, cuentas y subcuentas. Los grupos de gasto generales que se manejan en el Presupuesto de Egresos del Estado, son: Servicios Personales; Servicios Generales; Materiales y Suministros; Bie-

nes Muebles e Inmuebles; *Obra Social*; Transferencias, Subsidios y Aportaciones; Deuda Pública; y Asignaciones Globales y Suplementarias.

- k) Clasificación Económica del Gasto.- Distribución que permite identificar cada grupo de gasto contenido en la clasificación por Objeto del Gasto según su naturaleza económica "corriente" o de "capital". Los gastos corrientes no aumentan los activos del Estado, mientras que los de capital son aquellos que incrementan la capacidad de producción, como la inversión física directa y las inversiones financieras propiamente dichas.
- l) Recursos Etiquetados.- Recursos financieros cuyo destino se define desde su origen ya sea por alguna norma estatal o federal.
- m) Recursos No Etiquetados.- Recursos financieros cuyo destino de aplicación se determina en el presupuesto de egresos.

**Artículo 4°.-** Las dependencias del Poder Ejecutivo, responsables de hacer cumplir el presente Decreto, de acuerdo a sus ámbitos de responsabilidad, son la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y Oficialía Mayor.

**CAPITULO SEGUNDO  
Del Presupuesto Global del Estado**

**Artículo 5°.-** El monto total del presupuesto global del Estado asciende a \$7,891,134,052.00 (siete mil ochocientos noventa y un millones, ciento treinta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.).

**Artículo 6°.-** El monto señalado en el artículo 5° de este Decreto, se distribuye a los tres poderes del Estado, a los organismos autónomos y a los municipios, en los montos siguientes:

	MONTO TOTAL	%
PODERES DEL ESTADO		
Poder Ejecutivo.	6,280,790,052	79.59
Poder Legislativo.	103,000,000	1.31
Poder Judicial.	167,000,000	2.12
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		
Comisión Estatal de Derechos Humanos.	11,000,000	0.14
Instituto Electoral del Estado.	20,000,000	0.25
Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	5,000,000	0.06
MUNICIPIOS	1,304,344,000	16.53
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO</b>	<b>\$ 7,891,134,052</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 7°.-** El monto de recursos señalado al Poder Legislativo en el artículo 6° anterior, se integra de la forma siguiente:

CAPITULO TERCERO Del Presupuesto del Poder Ejecutivo	PODER LEGISLATIVO	MONTO TOTAL	%
	Legislatura	78,000,000	75.73
	Contaduría Mayor de Hacienda	25,000,000	24.27
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO</b>	<b>\$103,000,000</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 8°.-** El monto global de recursos asignados al Poder Ejecutivo para el ejercicio del 2002, es de \$6,280, 790,052.00 (Seis mil doscientos ochenta millones, setecientos noventa mil, cincuenta y dos pesos °/100 m.n.).

**Artículo 9°.-** El monto de recursos que se indica en el artículo inmediato anterior, se distribuye conforme al criterio de la Estructura Programática contenida en el Plan Estatal de Desarrollo, en cuanto a las cuatro Vertientes de Acción, de la forma siguiente:

VERTIENTES DE ACCION	MONTO TOTAL	%
1. Consolidación del Estado de Derecho.	484,337,015	7.71
2. Promoción del Desarrollo Sustentable.	5,045,297,751	80.33
3. Fortalecimiento de la Vida Democrática.	70,159,342	1.12
4. Mejoramiento de la Administración Gubernamental.	680,995,944	10.84
<b>TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER EJECUTIVO</b>	<b>\$6,280,790,052</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 10°.-** El monto de recursos asignados a la “Vertiente de Consolidación del Estado de Derecho”, se distribuye en los “Lineamientos Prioritarios” que la integran, de la forma siguiente:

LINEAMIENTOS PRIORITARIOS	MONTO	%
Fortalecimiento Jurídico	17,040,059	3.52
Seguridad y Justicia	467,296,956	96.48
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO ASIGNADO A LA VERTIENTE</b>	<b>\$ 484,337,015</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 11°.-** El monto de recursos asignados a la “Vertiente de Promoción del Desarrollo Sustentable”, se distribuye en los “Lineamientos Prioritarios” que la integran, de la forma siguiente:

LINEAMIENTOS PRIORITARIOS	MONTO	%
Fortalecimiento Económico	273,965,766	5.43
Planeación Urbana e Infraestructura para el Desarrollo	213,777,874	4.24
Desarrollo Humano Integral	4,557,554,111	90.33
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO ASIGNADO A LA VERTIENTE</b>	<b>\$ 5,045,297,751</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 12°.-** El monto de recursos asignados a la “Vertiente de Fortalecimiento de la Vida Democrática”, se distribuye en los “Lineamientos Prioritarios” que la integran, de la forma siguiente:

LINEAMIENTOS PRIORITARIOS	MONTO	%
Participación Social.	39,507,226	56.31
Cultura Política y Reforma del Estado.	30,652,116	43.69
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO ASIGNADO A LA VERTIENTE</b>	<b>\$ 70,159,342</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 13°.-** El monto de recursos asignados a la “Vertiente de Mejoramiento de la Administración Gubernamental”, se distribuye en los “Lineamientos Prioritarios” que la integran, de la forma siguiente:

LINEAMIENTOS PRIORITARIOS	MONTO	%
Modernización Administrativa.	53,321,045	7.83
Administración de las Finanzas Públicas.	250,902,247	36.84
Administración de los Recursos Humanos y Materiales y Servicios Generales.	145,970,564	21.43
Desarrollo de Servicios al Público.	50,684,509	7.44
Administración General.	180,117,579	26.46
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO ASIGNADO A LA VERTIENTE</b>	<b>\$ 680,995,944</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 14°.-** El presupuesto total asignado al Poder Ejecutivo, clasificado conforme a los conceptos globales de Gasto Social y Gasto Administrativo, corresponde a los siguientes importes:

CONCEPTO	MONTO	%
Gasto Social	5,599,794,108	89.16
Gasto Administrativo	680,995,944	10.84
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO</b>	<b>\$ 6,280,790,052</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 15°.-** El presupuesto total asignado al Poder Ejecutivo, clasificado conforme a las dependencias de la administración central (dependencias, programas federales y sus órganos desconcentrados), corresponde a los siguientes importes:

CONCEPTO	MONTO	%
Gubernatura.	34,451,137	2.10
Coordinación de Comunicación Social.	21,999,909	1.34
Secretaría de Gobierno.	314,193,138	19.15
Secretaría de Planeación y Finanzas.	362,469,405	22.09
Secretaría de la Contraloría.	37,303,901	2.27
Secretaría de Desarrollo Sustentable.	39,491,723	2.41
Secretaría de Desarrollo Agropecuario.	34,690,059	2.11
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	42,555,991	2.59
Secretaría de Educación.	288,834,456	17.60
Secretaría del Trabajo.	27,543,990	1.68
Secretaría de Turismo.	23,510,735	1.43
Secretaría de Salud.	45,444,534	2.77
Oficialía Mayor.	170,354,113	10.38
Procuraduría General de Justicia.	198,268,145	12.08
<b>DEL TOTAL ASIGNADO AL EJECUTIVO, CORRESPONDE AL SECTOR CENTRAL</b>	<b>\$ 1,641,111,236</b>	<b>100.00</b>
Subtotal Sector Paraestatal	3,200,021,017	
Universidad Autónoma de Querétaro	487,010,000	
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado	17,810,060	
Previsiones para el Sector Educativo	53,432,460	
Obra Social	881,405,279	
<b>TOTAL DEL PODER EJECUTIVO</b>	<b>\$ 6,280,790,052</b>	



**Artículo 16°.-** El presupuesto asignado a cada una de las dependencias de la administración central del Poder Ejecutivo, sin incluir obra social, se clasifica por objeto del gasto, de la forma siguiente:

#### GUBERNATURA

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	27,143,096	78.79
Servicios Generales.	5,915,625	17.17
Materiales y Suministros.	1,302,416	3.78
Asignaciones Globales y Suplementarias.	90,000	0.26
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 34,451,137</b>	<b>100.00</b>

#### COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	10,754,579	48.88
Servicios Generales.	10,379,307	47.18
Materiales y Suministros.	860,023	3.91
Bienes Muebles e Inmuebles.	6,000	0.03
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 21,999,909</b>	<b>100.00</b>

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	259,151,743	82.48
Servicios Generales.	30,361,475	9.66
Materiales y Suministros.	21,283,678	6.78
Bienes Muebles e Inmuebles.	232,000	0.07
Transferencias, Subsidios y Aportaciones.	1,450,000	0.46
Asignaciones Globales y Suplementarias.	1,714,242	0.55
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 314,193,138</b>	<b>100.00</b>

#### SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	135,438,501	37.36
Servicios Generales.	26,529,758	7.32
Materiales y Suministros.	5,171,279	1.43
Bienes Muebles e Inmuebles.	7,643,302	2.11
Transferencias, Subsidios y Aportaciones.	31,676,000	8.74
Deuda Pública.	152,586,711	42.10
Asignaciones Globales y Suplementarias.	3,423,854	0.94
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 362,469,405</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	31,802,436	85.25
Servicios Generales.	4,845,603	12.99
Materiales y Suministros.	550,862	1.48
Bienes Muebles e Inmuebles.	105,000	0.28
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 37,303,901</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	30,788,036	77.96
Servicios Generales.	6,228,906	15.77
Materiales y Suministros.	1,619,781	4.10
Bienes Muebles e Inmuebles.	30,000	0.08
Asignaciones Globales y Suplementarias.	825,000	2.09
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 39,491,723</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	27,629,724	79.65
Servicios Generales.	4,698,316	13.54
Materiales y Suministros.	2,047,553	5.90
Bienes Muebles e Inmuebles.	314,466	0.91
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 34,690,059</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	35,677,674	83.80
Servicios Generales.	4,093,270	9.62
Materiales y Suministros.	2,495,047	5.86
Bienes Muebles e Inmuebles.	290,000	0.68
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 42,555,991</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARIA DE EDUCACION**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	25,530,625	8.84
Servicios Generales.	8,103,342	2.81
Materiales y Suministros.	1,234,018	0.43
Bienes Muebles e Inmuebles.	355,000	0.12
Transferencias, Subsidios y Aportaciones.	253,611,471	87.80
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 288,834,456</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARIA DEL TRABAJO**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	24,407,871	88.61
Servicios Generales	2,179,490	7.91
Materiales y Suministros.	526,629	1.91
Bienes Muebles e Inmuebles.	10,000	0.04
Asignaciones Globales y Suplementarias.	420,000	1.53
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 27,543,990</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARIA DE TURISMO**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	16,940,440	72.05
Servicios Generales.	5,820,775	24.76
Materiales y Suministros.	528,520	2.25
Bienes Muebles e Inmuebles.	91,000	0.39
Asignaciones Globales y Suplementarias.	130,000	0.55
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 23,510,735</b>	<b>100.00</b>

**SECRETARIA DE SALUD**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	2,735,579	6.02
Servicios Generales	448,455	0.99
Materiales y Suministros	81,500	0.18
Transferencias, Subsidios y Aportaciones.	42,179,000	92.81
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$ 45,444,534</b>	<b>100.00</b>

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales.	170,585,717	86.04
Servicios Generales.	16,626,486	8.39
Materiales y Suministros.	10,768,742	5.43
Bienes Muebles e Inmuebles.	287,200	0.14
<b>TOTAL PRESUPUESTO.</b>	<b>\$ 198,268,145</b>	<b>100.00</b>

**SUBTOTAL ASIGNADO A DEPENDENCIAS**

1,641,111,236

**Subtotal Entidades Paraestatales**

3,200,021,017

**Universidad Autónoma de Querétaro**

487,010,000

**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado**

17,810,060

**Previsiones para el Sector Educativo**

53,432,460

**Obra Social**

881,405,279

**TOTAL DEL PODER EJECUTIVO**

\$ 6,280,790,052

**OFICIALIA MAYOR**

OBJETO DEL GASTO	MONTO	%
Servicios Personales	130,471,829	76.59
Servicios Generales.	14,677,006	8.62
Materiales y Suministros.	4,703,542	2.76
Bienes Muebles e Inmuebles.	45,000	0.03
Transferencias, Subsidios y Aportaciones.	13,871,073	8.14
Asignaciones Globales y Suplementarias.	6,585,663	3.86
<b>TOTAL PRESUPUESTO.</b>	<b>\$ 170,354,113</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 17°.-** Del monto de recursos asignados al Poder Ejecutivo, corresponde al sector paraestatal \$3,200,021,017.00 (tres mil doscientos millones, veintiún mil diecisiete pesos º/100 m.n.) el cual se distribuye de la forma siguiente:

ENTIDAD PARAESTATAL	MONTO	%
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE).	4,532,726	0.14
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF).	61,802,503	1.93
Colegio de Policía.	5,045,451	0.16
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QRONOS).	4,594,447	0.14
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCY-TEQ).	11,245,490	0.35
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.	3,110,690	0.10
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA).	37,848,790	1.18
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).	2,278,701,239	71.21
Colegio Bachilleres de Querétaro (COBAQ).	134,668,790	4.21
Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ).	95,658,950	2.99
Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR).	35,190,720	1.10
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ).	18,561,370	0.58
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ).	23,660,290	0.74
Escuela Normal Superior de Querétaro (ENSQ).	1,789,663	0.06
Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ).	3,500,000	0.11
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR).	5,400,000	0.17
Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).	467,300,000	14.60
Patronato de las Fiestas de Querétaro.	3,418,916	0.11
Instituto Profesional y Técnico de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia.	2,927,338	0.09
Comisión para el Desarrollo Urbano Sanfandila.	1,063,644	0.03
<b>DEL TOTAL ASIGNADO AL EJECUTIVO, CORRESPONDE AL SECTOR PARAESTATAL</b>	<b>\$ 3,200,021,017</b>	<b>100.00</b>

Subtotal Asignado a Dependencias	1,641,111,236
Universidad Autónoma de Querétaro	487,010,000
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado	17,810,060
Previsiones para el Sector Educativo	53,432,460
Obra Social	881,405,279

TOTAL DEL PODER EJECUTIVO \$ 6,280,790,052

Artículo 18°.- El presupuesto total asignado al Poder Ejecutivo, clasificado conforme a los sectores administrativos en los que se subdivide, es el siguiente:

SECTOR ADMINISTRATIVO	MONTO	%
Sector Gobernatura.	96,253,640	1.97
Sector Gobierno.	319,238,589	6.52
Sector Comunicación Social.	26,532,635	0.54
Sector Desarrollo Sustentable.	44,086,170	0.90
Sector Turismo.	28,910,735	0.59
Sector Educación, Investigación, Cultura, Deporte y Recreación. (Incluye, Universidad Autónoma de Querétaro, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado y Previsiones para el Sector Educativo).	3,491,022,968	71.32
Sector Salud.	512,744,534	10.48
Sector Oficialía Mayor.	174,836,673	3.57
Sector Procuraduría General de Justicia.	201,195,483	4.11

DEL TOTAL ASIGNADO AL EJECUTIVO, CORRESPONDE A SECTORES ADMINISTRATIVOS 4,894,821,427 100.00

Subtotal de Dependencias que no cuentan con Entidades Paraestatales asignadas	504,563,346
Obra Social	881,405,279

TOTAL DEL PODER EJECUTIVO \$ 6,280,790,052

Artículo 19°.- El presupuesto total asignado al Poder Ejecutivo, clasificado por Objeto del Gasto, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO	%
Servicios Personales.	997,634,697	15.88
Servicios Generales.	152,244,079	2.43
Materiales y Suministros.	57,550,177	0.92
Bienes Muebles e Inmuebles.	9,569,968	0.15
Obra Social.	881,405,279	14.03
Deuda Pública.	152,586,711	2.43
Transferencias, Subsidios y Aportaciones.	4,009,694,580	63.84
Asignaciones Globales y Suplementarias.	20,104,561	0.32
TOTAL PRESUPUESTO PODER EJECUTIVO.	\$ 6,280,790,052	100.00

Artículo 20°.- El presupuesto total asignado al Poder Ejecutivo, organizado conforme al criterio de Clasificación Económica, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO	%
GASTO CORRIENTE.	5,389,814,805	85.81
GASTO DE CAPITAL.	890,975,247	14.19
TOTAL PRESUPUESTO PODER EJECUTIVO.	\$ 6,280,790,052	100.00

**Artículo 21°.-** Con la finalidad de dar a conocer el tabulador de sueldos, que de acuerdo al sistema de evaluación de puestos implantado, maneja el Poder Ejecutivo al interior de sus dependencias, se considerarán los montos vigentes para el ejercicio fiscal del 2001; los cuales, en su caso, serán impactados conforme los resultados que se obtengan en la revisión contractual con el Sindicato de Gobierno del Estado del Convenio Laboral respectivo, para aplicarse durante el año 2002.

**Artículo 22°.-** Las autoridades responsables del ejercicio del gasto, vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio del 2002, se ejerza con apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro y el presente Decreto. En defecto de las anteriores, se estará a lo dispuesto en los Principios Generales de Contabilidad Gubernamental publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, como disposiciones supletorias.

**Artículo 23°.-** En el caso de que por cualquier circunstancia el presupuesto de egresos se viera disminuido durante el ejercicio fiscal que regula el presente Decreto, cada uno de los Poderes y Organismos Autónomos se verá afectado en una proporción igual a la de su participación presupuestal.

**Artículo 24°.-** En el caso de que se reciban recursos adicionales durante el ejercicio fiscal 2002, la Secretaría de Planeación y Finanzas los asignará de conformidad con lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y lo notificará a la Legislatura dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al en que se reciban.

**Artículo 25°.-** Durante el ejercicio del presupuesto, ningún Poder u Organismo Autónomo, podrá realizar transferencias de recursos de otras partidas presupuestales a la de servicios personales y viceversa, sin la debida justificación y autorización del respectivo órgano de control interno.

Las transferencias realizadas deberán ser informadas a la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los 10 primeros días del trimestre siguiente al del período en que ocurrieron.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor en la fecha de su publicación, con efectos retroactivos al día primero de enero del año 2002.

**Artículo segundo.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas realizará los ajustes en el rubro de servicios personales de la nómina del Poder Ejecutivo

y de las entidades paraestatales que corresponda, derivados de la previsión realizada en este Presupuesto de Egresos y los resultados de la negociación con el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ASI LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO, Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO**  
**COMISION PERMANENTE**

**DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. C.P. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ING. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta días del mes de enero del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.